



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

SEDE MEDELLÍN  
VICERRECTORÍA

**NIVEL CENTRAL - SEDE MEDELLIN**

**Nit. 899999063-3**

**PRÓRROGA 2 ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 376  
POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA  
Vigencia 2015**

<b>CONTRATISTA:</b>	<b>CONSTRUCTORA ECCO S.A.</b>
<b>NIT:</b>	<b>800.108.422-2</b>
<b>VALOR TOTAL DE LA OBRA:</b>	<b>\$461.158.400 (Costo Directo estimado de la Obra \$400.000.000)</b>
<b>VALOR FISCAL:</b>	<b>\$61.158.400, incluido IVA sobre honorarios (Honorarios \$30.000.000; Gastos Reembolsables \$26.358.400 e IVA sobre honorarios \$4.800.000)</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>Prórroga 2 - Remodelación y Adición Alojamiento La Carmiña, Paysandú – Santa Elena, actividad inscrita en el Proyecto de la Sede Medellín 401030211902 “Mejoramiento de la Infraestructura Física de la Sede Medellín”</b>

Entre los suscritos **JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18509600 expedida en Dosquebradas (Risaralda), quien en su condición de Vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, obra a nombre de tal ente universitario autónomo, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, como delegado para contratar según la Resolución 1551 de 2014, expedida por el Rector General, al cual corresponde la representación legal de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 1210 de 1993 (junio 28), artículo 13, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y de otro lado, **JUAN PABLO PÉREZ ABAD**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.566.363, obrando como representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA ECCO S.A.**, empresa que se identifica con Nit. 800.108.422-2 y Matrícula 21-149911-4 e inscripción de proponente del 5 de septiembre de 1990, expedida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien en adelante se denominará **EL**

**CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar la presente Prórroga No. 2 a la orden de prestación de servicios por Administración Delegada No.376-2015, considerando que: **1)** La orden contractual de prestación de servicios por Administración Delegada 376-2015, para la **Remodelación y Adición Alojamiento La Carmiña, Paysandú – Santa Elena, actividad inscrita en el Proyecto de la Sede Medellín 401030211902 "Mejoramiento de la Infraestructura Física de la Sede Medellín"**, se encuentra debidamente legalizada y en ejecución. **2)** Según solicitud oficiada el 10 de marzo de 2016 por parte del contratista Administrador Delegado Constructora Ecco S.A, analizada y conceptuada favorablemente por la interventoría Obras y Proyectos OYP S.A.S y considerada y recomendada por el Comité de Obra del 10 de marzo de 2016. **3)** La solicitud de ampliación o prórroga del plazo, obedece a circunstancias de caso fortuito (no atribuibles a negligencia o incumplimiento del contratista constructor), las cuales se encuentran manifestadas en el acta de obra.

**CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCION:** Se amplía el plazo de ejecución de la presente orden en CATORCE (14) DIAS CALENDARIO.

**NOTA:** Se resalta que en razón del periodo de Semana Santa, la prórroga no afecta en consideración los requerimientos de servicio a la comunidad académica e investigativa, al igual que se desestima reconocimiento económico para la ampliación del plazo, aspecto significativamente favorable para la institución

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:**

En razón de la celebración de esta prórroga, y para garantizar el cumplimiento del mismo, EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar las vigencias y montos de las garantías por el plazo de la presente prórroga, con los siguientes amparos:

**a. CUMPLIMIENTO.** Por cuantía del veinte (20%) por ciento del valor fiscal del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

**b. CALIDAD.** Por cuantía del veinte (20%) por ciento del valor fiscal del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

**c. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por cuantía del cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

**d. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por cuantía del cinco (5%) por ciento del valor fiscal del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

**e. ESTABILIDAD DE LA OBRA.** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra.

**f. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ROTATORIO.** por cuantía igual al cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados con tal carácter, vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.

**g. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN Y DAÑOS A TERCEROS.** para la responsabilidad de mínimo los siguientes amparos a) Predios, Labores y Operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Vehículos propios y no Propios; de 100 SMLMV durante el término de la vigencia del contrato; se podrán pactar deducibles hasta el 10% del valor de cada pérdida, y de mínimo de 2 smlmv. La cuantía del amparo de todo riesgo será convenida entre EL

CONTRATISTA y EL INTERVENTOR después de consultar con las aseguradoras y ponderar los riesgos reales según localización, altura, tipo de suelos, condiciones de cimentación y características de las estructuras, instalaciones, edificación y cerramientos.

**PARÁGRAFO I** Las garantías de Estabilidad de la Obra, Buen manejo y correcta inversión de los recursos del FONDO ROTATORIO y Responsabilidad Civil Extracontractual-Todo Riesgo serán con cargo al Fondo Rotatorio teniendo en cuenta la modalidad del contrato y las previsiones de los términos de referencia. EL INTERVENTOR verificará el cumplimiento de las condiciones y cuantías establecidas antes de aprobar los reembolsos de gastos correspondientes. Los subcontratistas deberán tomar las pólizas que les corresponda para dar cumplimiento a las previsiones de los términos de referencia. Los beneficiarios directos de las garantías tomadas por los subcontratistas mayores serán EL CONTRATISTA y/o LA UNIVERSIDAD.

**PARÁGRAFO II.** Los porcentajes aquí determinados son la valoración de perjuicios, parcial y anticipada, en caso de hacer efectivos los citados amparos.

**PARAGRAFO III.** El CONTRATISTA deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías, cuando el valor de las mismas se afecte por razón de siniestros, o por modificaciones, adición o prórroga del contrato.

**PARÁGRAFO IV. GARANTÍAS OTORGADAS POR LOS SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES:** Las garantías de cumplimiento, anticipo, prestaciones sociales y estabilidad de la obra correspondientes a cada uno de los subcontratos que celebre EL CONTRATISTA en representación de LA UNIVERSIDAD, deberán ser tomadas por el respectivo subcontratista y no por EL CONTRATISTA. De este modo se podrán precisar las responsabilidades primarias, evitando la duplicación de los amparos y de los costos. EL INTERVENTOR y EL CONTRATISTA deberán solicitar propuestas aclarándole a los respectivos subcontratistas o proveedores:

a) Que deben tomar las garantías de cumplimiento, anticipo, prestaciones sociales y estabilidad de la obra, precisando los objetos, beneficiarios, valores y vigencias acordados previamente con las Oficinas Jurídica y Administrativa de LA UNIVERSIDAD.

b) Que el costo de la póliza podrá ser reconocido como un gasto reembolsable. De este modo se pueden agilizar los trámites, recibir propuestas en condiciones de igualdad y garantizar los amparos requeridos en concordancia con la modalidad de contrato. EL INTERVENTOR autorizará el gasto reembolsable correspondiente al costo de las garantías de cada suministro o subcontrato, después de aprobarlas. -----

**CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIONES:** Las partes ratifican expresamente todas las demás estipulaciones contenidas en la orden contractual de prestación de servicios por Administración Delegada 376-2015. ....

**CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes.

Son REQUISITOS DE EJECUCIÓN de la presente prórroga:

- a) Aprobación, por el jefe de la División de Contratación y Gestión de Bienes de la Sede, de la póliza de garantía única y otras exigidas.
- b) Publicación en la página Web de la Universidad.
- c) Presentación de un certificado actualizado y debidamente suscrito, de estar a paz y salvo, por concepto de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y

Administradora de Riesgos Profesionales y a la Caja de compensación, ICBF y Sena, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**PARAGRAFO II.** Se le concede al contratista un término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la presente prórroga, para su legalización

Para constancia, se firma en Medellín a los 18 MAR 2016 de dos mil dieciséis (2016).—

LA UNIVERSIDAD

  
JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA  
Vicerrector

EL CONTRATISTA

  
JUAN PABLO PÉREZ ABAD  
Representante Legal